



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, lunes 31 de octubre del 2016

4 páginas

ALCANCE N° 238C

DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

N° RES-DGH-056-2016.-Dirección General de Hacienda.-San José, a las diez horas y quince minutos del diez de octubre de dos mil dieciséis.

Considerando:

I.-Que el artículo 99 de la Ley número 4755 denominada "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", faculta a la Administración Tributaria para dictar normas para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.-Que la Ley número 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada "Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución", publicada en el Alcance número 205-A a *La Gaceta* número 250 del 24 de diciembre de 1999, crea un impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas.

III.-Que la Ley número 8399 de fecha 19 de diciembre de 2003, publicada en *La Gaceta* número 21 del 30 de enero de 2004, reformó el artículo 1 de la citada Ley número 7972, estableciendo una nueva base imponible sobre los mililitros de alcohol absoluto contenidos en las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, según la concentración de alcohol por volumen.

IV.-Que el Transitorio único de la Ley número 8399 dispone, que el impuesto deberá actualizarse en adelante de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6) de la Ley número 7972, del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, el cual establece, que la Administración Tributaria actualizará de oficio trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos y que en ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%). Asimismo, el artículo 6 del Decreto número 29463-H, Reglamento de la Ley número 7972, reformado por el Decreto número 31605-H establece que, la actualización deberá efectuarse, a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, para lo cual se deberán considerar los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

V.-Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 07 de julio de 2014, se traslada la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

VI.-Que mediante resolución número RES-DGH-031-2016 del 08 de julio de 2016, publicada en *La Gaceta* número 145 del 28 de julio de 2016, se actualizó el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto a las sumas de ¢ 3,18, ¢3,81 y ¢4,44, para los porcentajes de alcohol por volumen de hasta 15%; más de 15% y hasta 30%; y más de 30%; respectivamente, a partir del 1° de agosto de 2016.

VII.-Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de junio de 2016 y setiembre de 2016, corresponden a 99,122 y 99,604 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de cero coma cuarenta y nueve por ciento (0,49%).

VIII.-Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, en cero coma cuarenta y nueve por ciento (0,49%).

IX.-Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación de la resolución antes del 1 de noviembre de 2016; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación de la resolución inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de setiembre de 2016, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de octubre de 2016, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

Por tanto:

RESUELVE:

Artículo 1°-Actualícense los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, establecido en el artículo 1 de la Ley número 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada "Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución", mediante un ajuste de un cero coma cuarenta y nueve por ciento (0,49%), según se detalla a continuación:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	3,20
Más de 15% y hasta 30%	3,83
Más de 30%	4,46

Artículo 2°-Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante resolución número RES-DGH-031-2016 del 08 de julio de 2016, publicada en *La Gaceta* número 145 del 28 de julio de 2016.

Artículo 3°-Rige a partir del primero de noviembre de dos mil dieciséis.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos.—Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400027278.—(IN2016078331).